

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DEL BUE y MONTE NAZAR".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Meijiz, del término municipal de La Vega

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 Octubre 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de La Vega, compareció al efecto de hacer constar que dichos montes, están catalogados respectivamente con los números 143 y 141 de los montes de U.P., que se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad del Barco de Valdeorras a nombre del Ayuntamiento y el I.C.O.N.A. hace constar que están consorciados y repoblados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes "SIERRA DEL NÚE" y "MONTES DE LA ZAIRA", reúnen todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva en mano común, sin que la inclusión de los montes en el catálogo de los de U.P. y la inscripción en el Registro de la Propiedad, pueda ser obstáculo a tenor del art. 1º, párrafo 2º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Meigiz.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes "SIERRA DEL NIE" y "MONTE LA ZAIRA", reúnen todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva en mano común, sin que la inclusión de los montes en el catálogo de los de U.P. y la inscripción en el Registro de la Propiedad, pueda ser obstáculo a tenor del art. 1º, párrafo 2º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Meigiz.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : el monte denominado "SIERRA DEL EJE Y MONTE MAZAIRA", de 1.168 Ha., tal como se configura en el croquis y cuya descripción perimetral se halla en la Carpeta ficha confeccionada por la Investigación Forestal del Estado, que encabeza este expediente, que corresponde a los siguientes linderos: Norte, término municipal de Carballeda de Valdeorras; Este, monte y término de Edreira; Sur, términos de Jares y Requejo, y Oeste, término y monte de Balonga, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Meijid, del Ayuntamiento de La Vega. Incluyase dicho monte en la relación de monte vecinales del Ayuntamiento. Excluyase del Catálogo de los de U. P. en el que figura con los números 141 y 143. Firme esta resolución librese testimonio de la misma al Sr. Juez del Barco de Valdeorras para que proceda a la rectificación de la titularidad registral. Inicie el expediente de revisión de consorcio con el I.C. O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

OR

84

15

1

Comunidad Prop.ª

N.º monte

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de MEIJID están situados, en su mayoría, al N. del pueblo y sus fincas particulares, separados por estas en varias parcelas independientes, algunas totalmente enclavadas entre las fincas; las dos parcelas mas importantes son los montes "Mazaira" y "Sierra del Eje".

El monte "Mazaira" esta formado por la loma del S. del Arroyo de Valdecabalos, que sube hacia el O. desde el Arroyo de Aguas boas hasta Val de Madeiro, ya limitando con el monte "Carballa Blanca" de lamalonga .

La "Sierra del Eje" de Meijid esta formada por una serie de lomas y vaguadas, comprendidas entre el Arroyo de Valdecabalos por el O. y el de Valdemaseiras y loma de Azureira por el E., que suben hacia el N, desde el rio de Lamas hasta la cumbre de la Sierra del Eje por donde divide con el municipio de Carballeda de Valdeorras.

El terreno es muy accidentado, surcado por numerosos valles, con pendientes relativamente fuer-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	84	15	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

tes y altitudes comprendidas entre los 1.250 y 1.559 m.

Estos montes tienen acceso desde el S. por la antigua Pista de las Minas Alemanas; por la parte N., por la pista forestal de Sierra del Eje, enlazada en Portela de Valado con la carretera del Barco a La Vega.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 1.168 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras
- E.- Monte y término de Edreira.
- S.- Términos de Jaras y de Requejo.
- O.- Término y monte de la Dalonga.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de MEIJID, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S. en la confluencia

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	84	15	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

con el rio Edreira del Rego de Lama Fria da Coba por el que sube de S. a N. dividiendo con términos de Requejo hasta Lama Redonda, donde ya empieza a dividir por el O. con términos de Lamalonga subiendo por Val d'Agnos y Alto da Muxarega hasta Val de Madeiro, ya dividiendo monte, con el que baja por una loma a la confluencia el Arroyo de Valiñas con el de Valdecabalos, y por este aguas arriba sube hasta el límite con el municipio de Carballeda de Valdeorras. Por el N. sigue la mojonera con este último por la cumbre de Sierra del Eje, en dirección S.E., bajando a Portela del Eje y subiendo a Touzas de Azureira y Alto de Campanario. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Edreira, con el que baja de N. a S. por la Loma de Azureira y Arroyo de Val de Maseiras a Lama Redonda y Lamas, ya en el rio de Lamas, de donde suba a Rotea baja por el Rego de Cernao y cruza por la Ladera de San da Fonte hasta bajar al rio Edreira, por el que baja en dirección S. O. dividiendo con término de Jares hasta la confluencia con el Rego de Lama Fria da Coba, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares

